

**DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA**

**NOTIFICACIÓN  
PAGINA WEB**

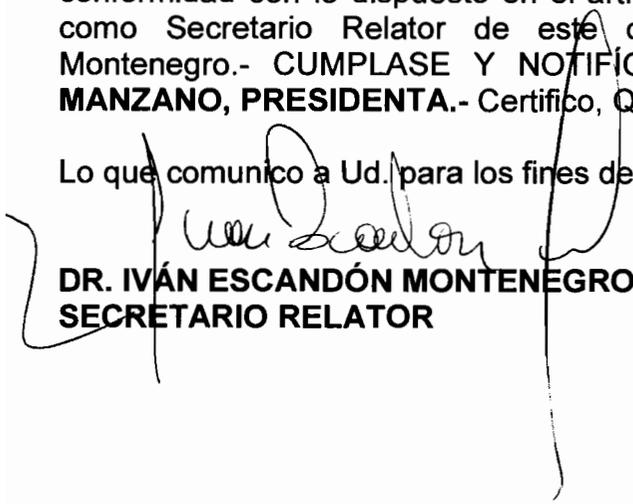
Quito D.M., 08 de julio del 2009.

**Dentro del Recurso Contencioso Electoral de Queja No. 43-Q- 2009, hay lo que a continuación sigue:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA. Queja No: 43-Q-2009.-** Quito, 08 de julio de 2009, las 17h40. **VISTOS:** El señor Washington Bolívar Giler Moreira, candidato a Alcalde del cantón Pichincha, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Movimiento País, lista 35, presenta un recurso contencioso electoral de queja en contra de los miembros del Consejo Nacional Electoral: Omar Simon Campaña, Presidente; Carlos Cortez Castro, Vicepresidente; Fausto Camacho Zambrano, Vocal; Marcia Caicedo Caicedo, Vocal; y, María Manuela Cobacango ,Vocal; Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del CNE, y en contra de los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí: Giordano Gorozabel Intriago, Fernando Macías Pinargote, Ana Arteaga Moreira, Fernando Toala Barahona, María Pita Asán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Cuarto de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (Segundo Suplemento R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008), esto es, por incumplimiento e infracciones a las normas vigentes por parte de dichos funcionarios electorales, quienes le negaron su pretensión de impugnación a los resultados numéricos y apertura de las urnas, del proceso electoral llevado a cabo el día 26 de abril de 2009, de manera inmotivada, razón por la cual solicita sancionar a los Vocales del Consejo Nacional Electoral, que se inicie un sumario administrativo en contra del Director de Asesoría Jurídica y que se destituya a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí. Al respecto conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO:** El artículo 16 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) prescribe: *“El recurso contencioso electoral de queja podrá ser interpuesto ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento del incumplimiento o de la infracción objeto del recurso”*. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (2do. Suplemento R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009) señala que: *“El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente”*. Por su parte, la parte pertinente del artículo 35 del Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en el presente caso, dispone: *“En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados...”* y, el artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, dice: *“Los términos se contarán conforme a lo que dispone el Código Civil. Cuando la ley o el juez conceda veinticuatro horas, el término correrá hasta la media noche del día siguiente al*

de la citación o notificación". En resumen, para realizar el cómputo de plazos cuando éstos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye, a las 24h00 del último día del plazo. **SEGUNDO:** Revisado el texto del recurso contencioso electoral de queja presentado por el recurrente, se observa que éste, se basa en un supuesto incumplimiento del requisito de la motivación, constante tanto en la Resolución No. 09-27-05-09-RI-JPEM, de 27 de mayo de 2009, notificada el 28 de mayo de 2009, a cada uno de los sujetos políticos, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí como en la Resolución PLE-CNE-18-12-6-2009 de 12 de junio de 2009, notificada al recurrente el 15 de junio de 2009, por parte del Consejo Nacional Electoral, la cual a su vez, se basa en el Informe No. 233-DAJ-CNE-2009 de 11 de junio de 2009, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Washington Bolívar Giler Moreira, y ratificar en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que negó por improcedente la impugnación presentada. Por tanto, el plazo de cinco días, para que el señor Washington Giler Moreira, candidato a Alcalde del cantón Pichincha, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Activa i Soberna, Movimiento PAIS, lista 35, pueda ejercer su recurso contencioso electoral de queja, se computó a partir de las 00h00 del día 15 de junio de 2009, fecha en la cual el Consejo Nacional Electoral notificó al recurrente con la Resolución PLE-CNE-18-12-6-2009 motivo de esta queja, la cual ratificó la Resolución que emitiera con anterioridad la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre la base del Informe No. 233-DAJ-CNE-2009 de 11 de junio de 2009, elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, y concluyó a la media noche del último día de plazo, esto es, el 20 de junio de 2009, por lo que habiéndose presentado recurso el *06 de julio de 2009*, a las 18h57, el mismo se torna extemporáneo, razón por la cual se lo INADMITE a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Reglamento. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Fdo.) **DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA.**- Certifico, Quito 08 de julio de 2009

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.-

  
**DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO**  
**SECRETARIO RELATOR**